

# LA ACTUALIZACIÓN DE BALANCES EN ESPAÑA: ESPECIAL REFERENCIA AL REAL DECRETO LEY DE 7 DE JUNIO DE 1996

CARLOS JAVIER SANZ SANTOLARIA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El principio de adquisición obliga a la contabilización de todos los bienes, derechos y obligaciones por su precio de adquisición o coste de producción en el momento de su incorporación al patrimonio empresarial. Con el paso del tiempo, debido a la inflación, los valores de los bienes que figuran contabilizados en los balances de las empresas quedan muy alejados de la realidad. Aparecen así infravalorados, al igual que las correspondientes amortizaciones. A pesar de ello, el principio del precio de adquisición deberá respetarse siempre salvo que exista una disposición legal que permita la rectificación de tales valoraciones. La actualización de balances tiene como objetivo la adecuación de las cifras contables al momento presente.

### Palabras clave:

Amortización, Balance, Inflación, Valoración.



# La actualización de balances en España: Especial referencia al Real Decreto Ley Carlos Javier de 7 de junio de 1996



Carlos Javier Sanz Santolaria

### 1. Aspectos normativos

I principio de adquisición obliga a la contabilización de todos los bienes, derechos y obligaciones por su precio de adquisición o coste de producción en el momento de su incorporación al patrimonio empresarial. Con el paso del tiempo, debido a la inflación, los valores de los bienes que figuran contabilizados en los balances de las empresas quedan muy alejados de la realidad. Aparecen así infravalorados, al igual que las correspondientes amortizaciones. A pesar de ello, el principio del precio de adquisición deberá respetarse siempre salvo que exista una disposición legal que permita la rectificación de tales valoraciones.

Las normas que, con carácter fiscal, se han promulgado en España para permitir la modificación de las valoraciones nominales de los elementos patrimoniales pueden clasificarse en dos grupos:

- a) Leyes de actualización de activos fijos que tienen por objeto la corrección de los efectos de la inflación en dichos elementos.
- b) Leyes de regularización de balances que, además de perseguir el objetivo anterior, autorizan la incorporación de activos y pasivos no contabilizados y la eliminación de activos y pasivos ficticios.

En nuestro país se publicaron leyes de regularización de balances en 1961, 1973 y 1977. A partir de esta fecha la revalorización contable es regulada a través de normas presupuestarias de actualización en los años 1979, 1980, 1981 y 1983.

Desde 1983 hasta 1996 no se había aprobado ninguna actualización a nivel estatal. A pesar de ello, se publicó en diciembre de 1990 una Norma Foral en el País Vasco, por la que se permitía a las empresas allí situadas a actualizar los balances cerrados a 31-12-1990.

Carlos Javier Sanz Santolaria

Transcurridos trece años desde la última actualización de balances autorizada en España, en el B.O.E. de 8 de junio de 1996 se publicó un Real Decreto Ley sobre actualización de balances con el fin de recoger todo el efecto acumulado de la inflación desde 1983.

Posteriormente, en el B.O.E. del 21 de diciembre de 1996 se publicó un Real Decreto en el que se desarrollan las normas aprobadas en el texto anteriormente aprobado.

El texto publicado se trata de una mera actualización. Su objetivo es la adecuación de las cifras contables al momento presente. No se incorpora a la normativa la posibilidad de regularizaciones, tales como la afloración de activos ocultos o la anulación de pasivos inexistentes.

### 1.1 ¿ Quién puede acogerse a la actualización?

Las sociedades y empresarios individuales que lleven contabilidad según lo dispuesto en el Código de Comercio y los empresarios que cumplan las obligaciones registrales.

Se trata de una actualización de balances con carácter voluntario, aunque en caso de acogerse a ella, dicha actualización recae sobre todos los elementos susceptibles de ser actualizados.

### 1.2. ¿Qué elementos patrimoniales son actualizables?

Según el Real Decreto Ley, son susceptibles de actualizarse lo siguientes elementos:

a) Elementos patrimoniales del *inmovilizado material* (incluido el *inmovilizado en curso*, según Orden publicada en el B.O.E. de 15 de enero de 1997).

En relación con dichos elementos patrimoniales hay que tener presente, a efectos de actualización, lo siguiente:

- a<sub>1</sub>) Tienen que estar registrados en los libros de contabilidad. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad y adaptaciones sectoriales se trata de elementos recogidos en las cuentas de los subgrupos 22 «Inmovilizaciones materiales» y 23 «Inmovilizaciones materiales en curso».
- $a_2$ )Se pueden encontrar situados tanto en España como en el extranjero.
- ${\rm a_3}$ ) Han de estar afectos a la realización de actividades empresariales o profesionales.

- $a_4$ ) Tienen que encontrarse efectivamente en estado de uso y utilización, a la fecha de cierre del balance actualizado.
- a<sub>5</sub>)No pueden estar totalmente amortizados desde el punto de vista fiscal.
- b)Elementos patrimoniales en régimen de arrendamiento financiero (leasing).

A estos elementos también les es de aplicación los requisitos señalados anteriormente para los bienes recogidos en el inmovilizado material y en curso (situación, afectación, estado de uso y utilización, amortización fiscal).

Además hay que tener presente que tienen que estar registrados en los libros de contabilidad. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad y adaptaciones sectoriales se trata de los elementos recogidos en la cuenta 217 «Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero» (si la opción de compra no se hubiese ejercitado todavía). Si la opción de compra ya se hubiera ejercitado con anterioridad a la fecha del balance a actualizar, entonces estos elementos estarán reflejados en la cuenta que corresponda del subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales»

c)Los solares y terrenos de las empresas inmobiliarias.

En relación con estos elementos patrimoniales hay que tener presente, a efectos de actualización, que los solares y terrenos tienen que estar registrados en la contabilidad. De acuerdo con la adaptación sectorial, y es lo singular para las empresas inmobiliarias, estos elementos pueden figurar tanto en el activo fijo (inmovilizado material) como en el activo circulante (existencias) y, por tanto, podrían ser actualizados en ambas masas patrimoniales.

Las cuentas que registran tales bienes son:

- (220) Terrenos, solares y bienes naturales.
- (310) Terrenos rústicos.
- (311) Terrenos sin calificación urbanística.
- (312) Terrenos con calificación urbanística.
- (313) Solares.

Cabe señalar que para los solares y terrenos de las empresas inmobiliarias les es también de aplicación los requisitos señalados con anterioridad para los elementos del inmovilizado material.

En general, la actualización tiene que referirse a la totalidad de los elementos susceptibles de la misma y a sus correspondientes amortizaciones. Es decir, cabe optar entre actualizar o no, pero si decide acogerse al decreto no pueden elegirse los elementos patrimoniales a actualizar, sino que deben ser revisadas las valoraciones de todos los elementos patrimoniales actualizables.

Las operaciones que no son susceptibles de actualización, son:

- a)Elementos patrimoniales no registrados en los libros de contabilidad con anterioridad al cierre del balance actualizado.
  - b)Cuentas de gastos amortizables.
- c)Elementos del inmovilizado inmaterial (excepto los «Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero»).
  - d)Los elementos del inmovilizado financiero.
- e)Los elementos del activo circulante (excepto los «Solares y terrenos» para las empresas inmobiliarias).
  - f)La actualización de pasivos.
  - g)Eliminaciones en los libros contables de pasivos inexistentes.
- h)Los activos fiscalmente amortizados o que no se hallen efectivamente en estado de uso y utilización a la fecha a que se refiere la actualización de balances.

Por su parte, el nuevo valor resultante de la actualización no podrá exceder del valor de mercado de los elementos patrimoniales actualizados teniendo en cuenta su estado de uso en función de sus desgastes técnico y económico y de la utilización que del mismo hace el sujeto pasivo. La dificultad práctica de la aplicación de esta norma es, como resulta evidente, el cálculo del valor de mercado de determinados elementos patrimoniales a actualizar, que estará bajo la incertidumbre de su aceptación ante la posible comprobación administrativa. Superada la misma o transcurrido el plazo establecido para ello (3 años), esta incertidumbre deja de existir ya que adquiere conformidad y aceptación administrativa.

### 1.3. Período para la actualización

Una vez identificados los elementos patrimoniales actualizables se tomarán como valores contables de los mismos aquellos que figuren en el primer balance de situación cerrado con posterioridad al 9 de junio de 1996, siempre que se encuentren efectivamente en estado de uso y utilización y no se hallen amortizados fiscalmente.

Las operaciones de actualización se realizarán dentro del período comprendido entre la fecha de cierre del balance antes citado y el día que termine el plazo para su aprobación. Según el artículo 95 del TRLSA, la Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá necesariamente dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado.

### 2. Ventajas e inconvenientes de la actualización de balances

La actualización de balances supone una serie de ventajas para el sujeto que la aplica, siendo las más importantes:

- a) La presentación de los balances de situación de las empresas se hace con valores actualizados, de tal forma se aproximan más al objetivo perseguido de la imagen fiel.
- b) Supone una mayor autofinanciación pues los fondos de amortización son más elevados al dotarse en función de valores actualizados, con lo que se consigue una mayor recuperación del capital invertido en términos reales.
- c) Facilita el acceso a financiación externa para las empresas en cuanto que aumenta la garantía frente a terceros, que es el patrimonio.
- d) El conocimiento de los costes de producción de las empresas industriales puede ser mucho más aproximado.
  - e) El beneficio del ejercicio puede calcularse con mayor exactitud.
- e) En el supuesto de acogerse a ella un número elevado de empresas permitiría una comparación entre empresas y entre sectores mucho más fiable.
- f) Aumenta el valor teórico de las acciones que componen el capital social como consecuencia del incremento de las reservas en los fondos propios de la empresa.
- g) Permite el cálculo de ratios mucho más reales y actualizados para el análisis de las cuentas anuales.

Por su parte, *los inconvenientes* que presenta la actualización de balances son:

- a) Supone un coste fijo del 3 por 100 sobre el saldo acreedor de la cuenta de «Reserva de revalorización» en el período de la actualización.
- b) El gravamen no es considerado como partida deducible ni del Impuesto sobre Sociedades ni del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) La característica de voluntariedad de esta actualización y la frecuencia irregular de este tipo de normas agudizan los problemas

de comparación en el espacio y en el tiempo de la información contable.

- d) La actualización de balances no supone de forma inmediata una mayor solidez para la empresa que actualiza. La empresa sigue teniendo los mismos bienes pero valorados por mayor importe.
- e) El aumento del activo del balance, puede ocasionar, para determinadas empresas, el rebasar los límites establecidos legalmente, para la obligatoriedad de la auditoría y el presentar modelos contables generales o desarrollados en vez de abreviados.
- f) Para traspasar el saldo de la cuenta de revalorización a reservas de libre disposición (posibilitando el reparto de dividendos con cargo a dichas reservas), hay que esperar 10 años, pese a que la efectividad de la plusvalía monetaria ya esté realizada total o parcialmente.

En general, la aplicación de la actualización de balances será útil para las empresas siempre y cuando el análisis coste-beneficio que suponga la misma resulte positivo, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

### 3. Procedimiento técnico de la actualización

Para proceder a la actualización se identificará separadamente para cada elemento patrimonial su precio de adquisición o coste de producción y las amortizaciones fiscalmente deducibles. A continuación, se aplicarán los coeficientes de actualización sobre el precio de adquisición, así como sobre sus mejoras y ampliaciones, atendiendo al año de su incorporación al patrimonio de la empresa. Simultáneamente también se aplicarán los coeficientes sobre las amortizaciones.

La tabla de coeficientes de actualización es la siguiente:

Año de adquisición o producción del elemento patrimonial	Coeficientes
1983 y anteriores	1,810
1984	1,640
1985	1,520
1986	1,430
1987	1,360
1988	1,300
1989	1,240
1990	1,190
1991	1,150
1992	1,130
1993	1,110
1994	1,090
1995	1,050
1996	1,000

Los coeficientes de actualización podrán aplicarse elemento por elemento, por grupos homogéneos de elementos o por instalaciones complejas especializadas, siempre que se hayan tratado en contabilidad como un conjunto a efectos de la amortización.

El nuevo valor contable de cada elemento se calculará por la diferencia entre el coste actualizado y las amortizaciones acumuladas actualizadas.

La diferencia entre los incrementos debidos a la actualización en los valores tanto del precio de adquisición como en las amortizaciones constituirá el importe de la plusvalía. Esta cuantía, que representa el valor neto de la actualización, se abonará a la subcuenta (1110) «Reserva de Revalorización Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio», que es de pasivo y forma parte, más concretamente, de los fondos propios.

El asiento contable que, de forma general, deberá realizarse por la actualización de los diferentes elementos es el siguiente:

INMOVILIZADOS MATERIALES Y EN CURSO (22 y 23) (por el incremento del precio de adquisición y de las mejoras)

BIENES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (217) (por el incremento del precio de adquisición y de las mejoras)

- a AMORTIZACIÓN ACUMULADA INMOVILIZADO MATERIAL (28) (por la actualización)
- a AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (2817) (por la actualización)
- a RESERVA DE REVALORIZACIÓN R.D.L. 7/1996, DE 7 DE JUNIO (1110)

(por la plusvalía resultante de la actualización)

El saldo de esta cuenta de revalorización es de carácter indisponible hasta que no haya sido comprobado y aceptado por la Administración tributaria, que dispone de un período de tres años desde la fecha del cierre del primer balance actualizado. Cuando el saldo de dicha cuenta ya esté disponible, podrá destinarse a los siguientes fines:

- a) La eliminación de resultados contables negativos.
- b) La ampliación del capital social.
- c) La dotación de reservas libres si han transcurrido diez años desde la fecha de cierre del primer balance actualizado.

Los registros contables correspondientes a los casos anteriores son:

a) Eliminación de resultados contables negativos.

Se podrán compensar tanto las pérdidas acumuladas que procedan de ejercicios anteriores, como las del propio ejercicio o las que puedan producirse con posterioridad a la fecha de comienzo de disponibilidad de la cuenta. El asiento será:

# RESERVA DE REVALORIZACIÓN R.D.L. 7/1996, DE 7 DE JUNIO (1110)

- a RESULTADOS NEGATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (121)
- a PÉRDIDAS Y GANANCIAS (129)
- b) Ampliación del capital social.

La incorporación al capital social del saldo de la cuenta de revalorización gozará de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El asiento contable será:

RESERVA DE REVALORIZACIÓN R.D.L. 7/1996, DE 7 DE JUNIO (1110)

a CAPITAL SOCIAL (100)

o bien,

RESERVA DE REVALORIZACIÓN R.D.L. 7/1996, DE 7 DE JUNIO (1110)

a FONDO SOCIAL (101)

c) Traspaso a reservas de libre disposición.

El saldo de la cuenta se podrá traspasar a reservas de libre disposición una vez transcurridos diez años contados a partir de la fecha del balance actualizado, normalmente el cerrado en 31 de diciembre de 1996. El asiento contable será:

RESERVA DE REVALORIZACIÓN R.D.L. 7/1996, DE 7 DE JUNIO (1110)

a RESERVAS VOLUNTARIAS (117)

Respecto al coste de la actualización, hay que señalar que las leyes precedentes a este Real Decreto Ley sobre actualización de balances habían sido de carácter gratuito. No suponían ningún cargo adicional para la empresa que decidía acogerse a dicha operación. La norma actual establece que los sujetos pasivos que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 3 por 100 sobre el saldo acreedor de la cuenta de reserva de revalorización.

Contablemente, este único gravamen tiene la consideración de deuda tributaria por lo que no se trata de un gasto fiscalmente deducible, siendo el asiento que se redactará en el libro diario el siguiente:

RESERVA DE REVALORIZACIÓN R.D.L. 7/1996, DE 7 DE JUNIO (1110)

> a HACIENDA PÚBLICA, ACREEDOR POR GRAVAMEN, R.D.L. 7/1996 (4753)

La cuenta (4753) se cargará por la misma cantidad que figura en el registro contable y en el momento de su pago o liquidación que deberá ingresarse conjuntamente con la declaración por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización.

El proceso de actualización de balances no produce un efecto inmediato en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si el gravamen del 3 por 100 supone un cargo en la cuenta de reserva de revalorización no se traslada como gasto al resultado del ejercicio. Será a partir del ejercicio siguiente a la actualización cuando empiecen a notarse sus efectos en dicha cuenta de pérdidas y ganancias a través del incremento producido en las dotaciones a las amortizaciones anuales que minorará, en ese importe, el beneficio de los años correspondientes.

Además de variar los importes de las cuentas, activas y pasivas, antes citadas en el balance de situación, en la *memoria* del ejercicio correspondiente a la actualización de balances, deberá informarse de tal operación, en concreto se indicarán los siguientes datos:

- a) Criterios empleados en la actualización, con indicación de las partidas de las cuentas anuales afectadas.
- b) Movimiento durante el ejercicio de la cuenta «Reserva de revalorización», indicando:
- b,) Saldo inicial.
- b<sub>2</sub>) Aumentos del ejercicio.
- b<sub>3</sub>) Disminuciones y traspasos a capital, o a otras partidas en el ejercicio, con indicación de la naturaleza de esa transferencia.
- b<sub>4</sub>) Saldo final.
- c) Tratamiento fiscal de la partida «Reserva de revalorización».
- d) En relación con los elementos objeto de actualización se deberá informar sobre:
- d₁) Ley que lo autoriza.
- d<sub>2</sub>) Importe de la actualización para cada partida del balance, indicando los elementos más significativos.
- d<sub>3</sub>) Efectos de la actualización sobre la dotación a la amortización y, por tanto, sobre el resultado del próximo ejercicio.
- d<sub>4</sub>) Importe de las actualizaciones netas acumuladas, al cierre del ejercicio, realizadas al amparo del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, y el efecto de dichas actualizaciones sobre la dotación a la amortización y a las provisiones en el ejercicio.

En resumen, aunque cada sujeto pasivo deberá ponderar las consecuencias que se derivan de la aplicación de la actualización, a su caso concreto, en términos generales, parece conveniente acogerse a las normas de actualización por las razones antes expuestas.

## Bibliografía

- AMADOR FERNÁNDEZ, S. Y CARAZO GONZÁLEZ, I.: Nuevo Plan General de Contabilidad (comentarios y casos prácticos). Ediciones Estudios Financieros. Madrid, 1991.
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRA-CION DE EMPRESAS (A.E.C.A.): Documento nº 1 sobre *Prin*cipios y Normas de Contabilidad en España. AECA. Madrid, mayo, 1980. Edición revisada en 1991.
- \_\_\_: Documento nº 2 sobre *Inmovilizado Material*. AECA. Madrid, septiembre, 1981. Edición revisada en 1991.

- : Documento nº 3 sobre Inmovilizado Inmaterial y Gastos Amortizables. AECA. Madrid, mayo, 1983. Edición revisada en 1991.
- \_\_\_: Documento nº 10 sobre Recursos Propios. AECA. Madrid, mayo, 1988. Edición revisada en 1991.
- CERVERA OLIVER, M. y ROMANO APARICIO, J.: Introducción a la Contabilidad. Ediciones Estudios Financieros. Madrid, 1995.
- GONZALO, J.A.; LARRIBA, A.; MALLO, C. y TUA, J.: Plan General de Contabilidad. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (I.C.A.C.): *Plan General de Contabilidad.* Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 1990.
- RIVERO ROMERO, José: *Contabilidad Financiera*. Trivium. Madrid, 1995.
- SAEZ TORRECILLA, Ángel: Contabilidad General. Volúmenes I y II. McGraw-Hill. Madrid, 1995.
- SÁNCHEZ REBULL, Mª Victoria y VIDAL GILBERT, Mª Isabel: R.D.L. 7/1996, de Revalorización de balances: análisis contable. Técnica Contable, nº 574. Madrid, octubre, 1996. pp. 655-668.
- TANARRO NEMIÑA, Fernando: Claves y entorno de la actualización de balances. Técnica Contable, nº 575. Madrid, noviembre, 1996. pp. 729-734
- VELA BARGUES, J. M. y ALCARRIA JAIME, J.J.: La actualización de balances: algunas reflexiones en torno a los aspectos contables contenidos en el R.D. 2607 de 20/12/1996. Técnica Contable, nº 581. Madrid, mayo, 1997. pp. 339-350.
- VELA, M.; MONTESINOS, V. y SERRA, S.: Manual de Contabilidad. Cuarta edición. Ariel Economía. Barcelona, 1996.